

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA

EDICTO EMPLAZATORIO ART. 108 Y 293 C.G.P.

PERSONA A EMPLAZAR	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	OBJETO	CLASE DE PROCESO	No. PROCESO
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTES FELIX ANTONIO BOHORQUEZ HERNANDEZ (QEPD)	JUZGADO PROMISCOU MPAL DE TÁMARA	GERMAIN BOHORQUEZ SUAREZ	CLARA CECILIA BOHORQUEZ SUAREZ Y OTROS	EMPLAZAR	PERTENENCIA	85400408900120230000400

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15)** días después de la publicación en la página web (Art. 10 Ley 2213 de 2022).

Támara, 13 de marzo de 2023.


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer, informando que la demanda la cual fue subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante y se encuentra pendiente de su admisión.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GERSAIN BOHORQUEZ SUAREZ,
DEMANDADO	CLARA CECILIA BOHORQUEZ SUAREZ, RUDDY BOHORQUEZ SUAREZ, y DOLLY CENAI DA BOHORQUEZ SUAREZ, HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR FELIX ANTONIO BOHORQUEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) y herederos INDETERMINADOS Y OTROS.
RADICADO	854004089001 - 2023 - 00004 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión;

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURIDICO

El Despacho provendrá lo que en derecho corresponda, en el acto de apertura procesal del expediente en referencia, con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas. Una vez presentado el escrito de la demanda, el juez deberá verificar el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y s.s. del CGP.

Tratándose de procesos declarativos de pertenencia, se deberá dar cumplimiento a la norma especial artículo 375 de la obra antes citada.

2.2. MARCO FÁCTICO

La presente demanda declarativa de pertenencia cumple con los presupuestos de forma, por lo cual procederá el juzgado a admitirla al trámite procesal correspondiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

De conformidad con lo preceptuado en las normas antes citadas y del estudio realizado al libelo, se deduce que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso y está dirigida en legal forma.

3. DECISIÓN

En merito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Támara - Casanare

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE LOS PREDIOS RURALES** incoada a través de apoderado judicial por el señor **GERMAIN BOHORQUEZ SUAREZ**, en contra de: **1.- PERSONAS INDETERMINADAS**, **2.-** en contra de la señora **BERTHA SUAREZ REQUINIVA**, **3.-** en contra de herederos determinados del causante **FELIX ANTONIO BOHORQUEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** sus hijos mayores de edad: **3.1. CLARA CECILIA BOHORQUEZ SUAREZ**, **3.2. RUDDY BOHORQUEZ SUAREZ**, y **3.3. DOLLYCENAI DA BOHORQUEZ SUAREZ**, **4.-** en contra de los herederos **INDETERMINADOS** del causante **FELIX ANTONIO BOHORQUEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**.

Se dará a la demanda el trámite del proceso verbal de pertenencia, con las previsiones especiales contempladas en el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este auto a la parte demandada de acuerdo con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndoles que disponen de veinte días para contestar la demanda y presentar excepciones a que hubiere lugar.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada **1.- PERSONAS INDETERMINADAS**, **2.-** señora **BERTHA SUAREZ REQUINIVA**. **3.-** herederos determinados del causante **FELIX ANTONIO BOHORQUEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** sus hijos mayores de edad: **CLARA CECILIA BOHORQUEZ SUAREZ**, **RUDDY BOHORQUEZ SUAREZ**, y **DOLLYCENAI DA BOHORQUEZ SUAREZ**, **4.-** A los herederos **INDETERMINADOS** del causante **FELIX ANTONIO BOHORQUEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, por el término de veinte **(20)** días.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, de conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., en los siguientes predios rurales ubicados en el departamento de Casanare, Municipio de Támara, Vereda La Pichacha, cuyos nombres son: **1.- EL PANTANO**, identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 475-6555 y cedula catastral



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

00000017-0009000. **2.- LA COLMENA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 475-4950 y cédula catastral No 000000-17-0056000. **3.- LAS DELICIAS** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No 475-5196 y cedula catastral 000000 17 00100001. **4.- EL MORTIÑO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No 475-4469 y registro catastral 000000 17 132000. **5.- SAN FÉLIX** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No 475-5973 y cédula catastral No 000000 17 0118000. Comuníquesele esta decisión al funcionario antes citado, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de éste, el nombre, nomenclatura, situación del predio, folio de matrícula inmobiliaria. Y solicítesele que a costa de la parte actora se expida un certificado sobre la situación jurídica en un periodo de diez años **y sus antecedentes de los predios antes relacionados**. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: De conformidad con el art. 375 del C.G.P. y en obediencia a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-488 del 9 de julio de 2014, se ordena **INFORMAR** de la existencia del presente proceso al doctor Diego Raúl Eduardo García Severiche, en su condición de Procurador Judicial II, Procuraduría 23 Judicial II para asuntos ambientales y agrarios Yopal o a quien haga sus veces, al señor Personero Municipal de

Támara – Casanare, con el propósito de establecer de una eventual intervención en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los derechos y garantías fundamentales, o de los colectivos,

a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el caso de que lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones o declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el núm. 6º inc. 2º del Art. 375 del C. G. P. Cúmplase por Secretaría, si fuere factible utilizándose el correo electrónico., haciendo énfasis que los inmuebles objeto de la presente acción está ubicado en el perímetro rural del Municipio de Támara - Casanare, adjúnteseles copia de la demanda y sus anexos; por Secretaría, déjense las respectivas constancias.

Se establece como carga de la parte actora señor **GERMAIN BOHORQUEZ SUAREZ** la remisión de los oficios correspondientes y el deber de probar ante el Juzgado la entrega de los oficios. Líbrese los correspondientes oficios.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado visible en el predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante de la cual tenga frente o límite, con los datos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

y con el tamaño de letra referido en la norma, en cada uno de los siguientes inmuebles: **1.- EL PANTANO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 475-6555 y cedula catastral 00000017-0009000. **2.- LA COLMENA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 475-4950 y cédula catastral No 000000-17-0056000. **3.- LAS DELICIAS** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No 475-5196 y cedula catastral 000000 17 00100001. **4.- EL MORTIÑO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No 475-4469 y registro catastral 000000 17 132000. **5.- SAN FÉLIX** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No 475-5973 y cédula catastral No 000000 17 0118000. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 del CGP, Solicítese a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Támara que **INFORME** si los siguientes predios **1.- EL PANTANO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 475-6555 y cedula catastral 00000017-0009000. **2.- LA COLMENA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 475-4950 y cédula catastral No 000000-17-0056000. **3.- LAS DELICIAS** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No 475-5196 y cedula catastral 000000 17 00100001. **4.- EL MORTIÑO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No 475-4469 y registro catastral 000000 17 132000. **5.- SAN FÉLIX** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No 475-5973 y cédula catastral No 000000 17 0118000, objeto del presente proceso se encuentran en zonas o áreas protegidas o declaradas de alto riesgo, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, zonas de cantera o estén afectados por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos o ubicados en zonas de inminente riesgo de desplazamiento. Líbresele oficio insertándosele la ubicación, linderos y demás circunstancias que identifique a los predios objeto de las pretensiones de esta demanda; además infórmesele el número de matrícula inmobiliaria y Código Catastral

SÉPTIMO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 de la obra antes citada, solicítese a la secretaria de Hacienda del Municipio de Támara, que se sirva expedir y remitir a este Juzgado una relación de liquidación de impuestos anualizada sobre los predios objeto de las pretensiones del libelo, que se reporten en las bases de datos físicas y magnéticas, en un periodo de 10 años. Líbresele oficio insertándosele la ubicación, linderos y demás circunstancias que identifique a los predios; además, infórmesele el número de matrícula inmobiliaria y Código Catastral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena lo siguiente:

Emplácese a los demandados **herederos INDETERMINADOS del causante FELIX ANTONIO BOHORQUEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, para que comparezca a este Juzgado a recibir notificación del presente auto. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 108 de la obra antes mencionada. En armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dice textualmente lo siguiente: “ARTICULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOVENO: RECONÓZCASE y TÉNGASE como apoderado judicial del señor **GERMAIN BOHORQUEZ SUAREZ**, al abogado **NESTOR ZEHIR APONTE MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.609.758 expedida en Cravo Norte, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 197.426 del C.S. de la J., en los términos y fines con que fuera conferido el mandato judicial, de conformidad con las disposiciones de los artículos 53, 54, 73 a 75 y 77 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (03)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO 008 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA